



Resolución de Dirección General

Lima, 27 de diciembre de 2018

VISTO:

El Informe N° 0016-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-ARF, elaborado por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, recaído en el expediente CUT N° 29590-2017, que contiene la solicitud presentada por el representante legal de la empresa *Molino El Chamesino S.A.C.*, sobre evaluación a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso (DAAC) de la *Planta Procesadora de Arroz*; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Formulario P-8, ingresado con fecha 20 de junio de 2017, la empresa *Molino El Chamesino S.A.C.*, solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (en adelante, DGAAA) del Ministerio de Agricultura y Riego la evaluación a la DAAC de la *Planta Procesadora de Arroz*;

Que, a través del Oficio N° 592-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 22 de noviembre de 2017, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria (en adelante, DGAA) de la DGAAA, solicitó a la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, ANA), la Opinión Técnica en el ámbito de su competencia de la DAAC de la *Planta Procesadora de Arroz*, de la empresa *Molino El Chamesino S.A.C.*, conforme al Artículo 81 de la Ley 29338, Ley de Recurso Hídricos;

Que, con Oficio N° 1666-2017-ANA-DGCRH, ingresado con fecha 13 de diciembre de 2017, la ANA a través de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos, remitió a la DGAA, el Informe Técnico N° 1064-2017-ANA-DGCR-EEIGA, el cual contiene dos (02) observaciones formuladas a la DAAC de la *Planta Procesadora de Arroz*;

Que, con Carta N° 089-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 07 de marzo de 2018, la DGAA, remitió a la empresa *Molino El Chamesino S.A.C.*, la Observación Técnica N° 0004-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-FDGH, conteniendo dieciocho (18) observaciones formuladas a la DAAC de la *Planta Procesadora de Arroz*, incluidas las observaciones de la ANA;

Que, a través de la Carta S/N, ingresada con fecha 28 de marzo de 2018, la empresa *Molino El Chamesino S.A.C.*, solicitó a la DGAA, ampliación de plazo para la subsanación de las observaciones formuladas a la DAAC de la *Planta Procesadora de Arroz*;

Que, mediante Carta N° 116-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 04 de abril de 2018, la DGAA otorgó a la empresa *Molino El Chamesino S.A.C.*, ampliación



de plazo para la subsanación de las observaciones formuladas a la DAAC de la Planta Procesadora de Arroz;

Que, a través de la Carta N° 0012-2018/MCH, ingresada con fecha 16 de abril de 2018, la empresa *Molino El Chamesino S.A.C.*, remitió a la DGAA, levantamiento de observaciones formuladas a la DAAC de la Planta Procesadora de Arroz;

Que, mediante Oficio N° 310-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 20 de abril de 2018, la DGAA, remitió a la Dirección de Calidad y Evaluación de los Recursos Hídricos (en adelante DCERH) de la ANA, el Levantamiento de Observaciones formuladas a la DAAC de la Planta Procesadora de Arroz, perteneciente a la empresa citada;

Que, con Oficio N° 889-2018-ANA-DCERH, ingresado con fecha 09 de mayo de 2018, la DCERH de la ANA, solicitó a la DGAA, Información Complementaria a través de la Matriz de Información Complementaria N° 077-2018-ANA-DCERH-AEIGA, donde se precisa que la observación N° 01 no ha sido absuelta;



Que, mediante Carta N° 192-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 11 de mayo de 2018, la DGAA, Solicitó a la empresa *Molino El Chamesino S.A.C.*, Información Complementaria de las observaciones formuladas a la DAAC de la Planta Procesadora de Arroz, perteneciente a la empresa citada;



Que, mediante Carta N° 0013-2018/MCH, ingresada con fecha 31 de mayo de 2018, la empresa *Molino El Chamesino S.A.C.*, solicitó a la DGAA, ampliación de plazo para el levantamiento de Información Complementaria de las observaciones formuladas a la DAAC de la Planta Procesadora de Arroz, perteneciente a la empresa citada;

Que, mediante Carta N° 300-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 10 de julio de 2018, la DGAA, otorgo a la empresa *Molino El Chamesino S.A.C.*, ampliación de plazo para la subsanación de la Información Complementaria de las observaciones formuladas a la DAAC de la Planta Procesadora de Arroz, perteneciente a la empresa citada;



Que, con Carta N° 0014-2018/MCH, ingresada con fecha 06 de agosto de 2018, la empresa *Molino El Chamesino S.A.C.*, remitió a la DGAA, Información Complementaria de las observaciones formuladas a la DAAC de la Planta Procesadora de Arroz;

Que, mediante Oficio N° 644-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 10 de setiembre de 2018, la DGAA, remitió a la DCERH de la ANA, Información Complementaria de las observaciones formuladas a la DAAC de la Planta Procesadora de Arroz;

Que, a través del Oficio N° 2189-2018-ANA-DCERH, ingresado con fecha 18 de octubre de 2018, la DCERH de la ANA, remitió a la DGAA, el Informe Técnico N° 876-2018-ANA-DCERH-EIGA, en el cual emite Opinión Favorable dentro del ámbito de su competencia a la DAAC de la Planta Procesadora de Arroz, asimismo, indicó que la referida opinión favorable se considere en el proceso de certificación ambiental, y que esta no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá de contar la empresa para realizar sus actividades, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente;

Que, mediante Informe Técnico N° 130-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DERN-CMPE, de fecha 15 de noviembre de 2018, la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales remite a la DGAA, el análisis cartográfico de superposición realizado a la información contenida en el CD adjunto a la citada DAAC, concluyendo que el área del Proyecto no se superpone con Áreas Naturales Protegidas por el Estado, Zonas de Amortiguamiento, Áreas de Conservación Regional y Áreas de Conservación Privada;



Resolución de Dirección General

Lima, 27 de diciembre de 2018

Que, con Carta N° 0025-2018/MCH, ingresada con fecha 27 de noviembre de 2018, la empresa *Molino El Chamesino S.A.C.*, remitió a la DGAAA, información complementaria del levantamiento de observaciones de la DAAC de la *Planta Procesadora de Arroz*;

Que, mediante Carta N° 0026-2018/MCH, ingresada con fecha 13 de diciembre de 2018, la empresa *Molino El Chamesino S.A.C.*, remitió a la DGAA, información complementaria del levantamiento de observaciones de la DAAC de la *Planta Procesadora de Arroz*;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI, los titulares de actividades bajo competencia del Sector Agrario que se encuentren en operación o hayan iniciado con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, esto es 14 de noviembre de 2012, deben adecuarse a las nuevas exigencias ambientales, y serán clasificadas por la autoridad ambiental competente del Sector Agrario de acuerdo a lo siguiente:

- DAAC: cuando no generen impactos negativos significativos.
- Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA: cuando generen impactos ambientales significativos.

Que, en virtud de lo señalado precedentemente se tiene que la DAAC, constituye un instrumento de gestión ambiental que elaboran los titulares de actividades en curso que no generen un impacto ambiental negativo significativo, conforme lo determine la autoridad ambiental competente del Sector Agrario, siendo este el caso de la DAAC de la *Planta Procesadora de Arroz* de la empresa *Molino El Chamesino S.A.C.*;

Que, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante Informe N° 0016-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-ARF, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General¹; concluyó que, la empresa *Molino El Chamesino S.A.C.*, ha cumplido con presentar la documentación correspondiente a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso de la *Planta Procesadora de Arroz*; la misma fue evaluada de conformidad al artículo 44 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG², que establece el procedimiento para su aprobación, por lo que recomienda aprobar el Instrumento de Gestión Ambiental de la citada empresa;

¹ "Artículo 6.- Motivación del acto administrativo: (...) 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. (...)".

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04 de octubre de 2018.



Que, la empresa *Molino El Chamesino S.A.C.*, en su condición de titular de la actividad en curso se encuentra obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en la DAAC *de la Planta Procesadora de Arroz*; así como las obligaciones descritas en los numerales 3.1 al 3.17 del ítem III del Informe N° 0016-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-ARF; compromisos y obligaciones sujetos a las acciones de supervisión y fiscalización por parte de la DGAAA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG; hasta la culminación del proceso de transferencia de funciones de fiscalización en materia ambiental del Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), iniciado a través del Decreto Supremo N° 011-2018-MINAM².



Que, estando el Informe N° 0016-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-ARF; el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, con el visto bueno de la Directora de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios; y,



De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM que aprueba la *Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA*, considerados en el anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446 y su modificatoria; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Declaración Ambiental de Actividades en Curso *de la Planta Procesadora de Arroz*, ubicado en la Av. V.R. Haya de la Torre N° S/N, Prolongación salida Punto 4, en el distrito de Pueblo Nuevo, Provincia de Ferreñafe, Departamento de Lambayeque, de su titular la empresa *Molino El Chamesino S.A.C.*

Artículo 2.- La empresa *Molino El Chamesino S.A.C.*, en calidad de Titular de la actividad en curso, queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en la DAAC *de la Planta Procesadora de Arroz*; así como las obligaciones descritas en los numerales 3.1 al 3.17 del ítem III del Informe N° 0016-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-ARF; el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- La DAAC *de la Planta Procesadora de Arroz*; no exceptúa a la empresa *Molino El Chamesino S.A.C.*, de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones y licencias que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional o local.

Artículo 4.- El periodo de implementación de la DAAC *de la Planta Procesadora de Arroz*; de titularidad de la empresa *Molino El Chamesino S.A.C.*, será de un (01) año, contados a partir de la aprobación del presente instrumento de gestión ambiental.



Resolución de Dirección General

Lima, 27 de diciembre de 2018

Artículo 5.- Notificar para los fines de ley, la presente Resolución a la empresa *Molino El Chamesino S.A.C.*; conjuntamente con el Informe N° 0016-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-ARF, que se sustenta la misma; en su domicilio legal sito en la Av. V.R. Haya de la Torre N° S/N Prolongación salida Punto 4, en el distrito de Pueblo Nuevo, Provincia de Ferreñafe, Departamento de Lambayeque.



Regístrese y comuníquese.

Mg. Roxana Orrego Moya
Directora General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios

